



## **REFORMA al Estatuto Orgánico de la Financiera Rural.**

**Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2005**

Al margen un logotipo, que dice: Financiera Rural.

El Consejo Directivo, en su sesión correspondiente al 29 de abril del 2005, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción I de la Ley Orgánica de la Financiera Rural y 58 fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ha tenido a bien aprobar la presente reforma al:

### **ESTATUTO ORGANICO DE LA FINANCIERA RURAL**

#### **TITULO I DE LA ORGANIZACION**

##### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** La Financiera Rural es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido conforme a su Ley Orgánica, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de diciembre de 2002.

**ARTICULO 2.-** El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales se regirán la organización, funcionamiento y atribuciones de los órganos y unidades administrativas que integran la Financiera Rural.

**ARTICULO 3.-** Para los efectos del presente Estatuto Orgánico se entenderá por:

- I. Ley, la Ley Orgánica de la Financiera Rural;
- II. Financiera, la Financiera Rural;
- III. Consejo, el Consejo Directivo;
- IV. Director General, el Director General de la Financiera Rural;
- V. Estatuto, el presente Estatuto Orgánico;
- VI. Intermediarios Financieros Rurales, a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y sociedades financieras populares que se regulan en la Ley de Ahorro y Crédito Popular; a las uniones de crédito y almacenes generales de depósito a que se refiere la ley de la materia, y los demás intermediarios financieros que determine la legislación vigente, así como aquellos que acuerde el Consejo y coadyuven al cumplimiento del objeto de la Financiera, cuyo acuerdo respectivo se publique en el **Diario Oficial de la Federación**, y
- VII. Productor o Productores, a las personas físicas o morales incluyendo aquellas comprendidas en las Leyes Agraria y de Aguas Nacionales que se dediquen a actividades agropecuarias, forestales, pesqueras o a cualquier otra actividad económica vinculada al medio rural.

**ARTICULO 4.-** La Financiera Rural tiene por objeto coadyuvar a realizar la actividad prioritaria del Estado de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades vinculadas al medio rural, con la finalidad de elevar la productividad, así como de mejorar el nivel de vida de su población.

**ARTICULO 5.-** El patrimonio de la Financiera se integrará de conformidad con lo establecido por el artículo 22 de la Ley.

#### **CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA**

**ARTICULO 6.-** Para el ejercicio de sus atribuciones, la Financiera contará con las siguientes unidades administrativas, que para efectos enunciativos se dividirán como a continuación se establece:

- I. Consejo Directivo.
- II. Dirección General.
- III. Comités de la Financiera.



- IV. Direcciones generales adjuntas.
- V. Direcciones ejecutivas.
- VI. Subdirecciones corporativas.
- VII. Coordinaciones regionales.
- VIII. Agencias.
- IX. Módulos.

Las unidades administrativas mencionadas, salvo por las señaladas en los numerales I y III, tendrán adscritas otras áreas y el personal necesario para el desempeño de sus funciones.

**ARTICULO 7.-** La Financiera tendrá su domicilio en el Distrito Federal, el cual se ubicará en el sitio que designe el Director General. Los domicilios de las coordinaciones regionales y agencias serán determinados por los coordinadores regionales en la localidad que para el efecto haya designado el Consejo a propuesta del Director General.

TITULO II  
**DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

CAPITULO I  
**DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTICULO 8.-** El Consejo estará integrado por los siguientes consejeros:

- I. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;
- II. El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- III. El Secretario de la Reforma Agraria;
- IV. El Gobernador del Banco de México;
- V. El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público;
- VI. El Subsecretario de Fomento a los Agronegocios de la Secretaría de Agricultura;
- VII. El Director General de Banca de Desarrollo de la Secretaría de Hacienda;
- VIII. El Director General de Agroasemex, S.A.;
- IX. El Director General de los fideicomisos instituidos en el Banco de México en relación con la agricultura;
- X. Dos representantes de la Confederación Nacional Campesina;
- XI. Un representante de la Confederación Nacional de Propietarios Rurales;
- XII. Un representante del Consejo Nacional Agropecuario;
- XIII. Un representante del Congreso Agrario Permanente, y
- XIV. Un consejero independiente designado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda.

Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones de la misma.

El Director General de la Financiera podrá asistir a las sesiones teniendo derecho a voz pero no a voto, pudiéndose hacer acompañar por los servidores públicos de la Financiera que considere pertinente.

El Comisario Propietario y/o suplente podrán asistir a las sesiones con voz pero sin voto.

El Consejo podrá autorizar, a propuesta del Director General, la asistencia de invitados, quienes participarán en las sesiones con voz pero sin voto.

**ARTICULO 9.-** Cada consejero propietario designará a su suplente. En el caso de los servidores públicos, sus suplentes deberán ocupar, por lo menos, el nivel de director general de la administración pública centralizada, o su equivalente.

El consejero independiente no tendrá suplente y deberá asistir, cuando menos, al setenta por ciento de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio. En caso contrario y de no justificarse las ausencias debidamente en opinión del Consejo, la Secretaría de Hacienda procederá a hacer una nueva designación.



**ARTICULO 10.-** El Consejo será presidido por el Secretario de Hacienda y Crédito Público y en su ausencia será presidido por el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

En ausencia de ambos, presidirá el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

**ARTICULO 11.-** El Consejo se reunirá en sesión ordinaria de manera bimestral. El presidente podrá convocar a sesión ordinaria o extraordinaria cuando lo estime necesario, así como a petición de la mayoría de los consejeros o del Director General a través del secretario del Consejo.

**ARTICULO 12.-** La convocatoria para las sesiones, deberá enviarse con cinco días hábiles de anticipación, a la fecha señalada para la reunión; con la finalidad de que los consejeros conozcan con toda oportunidad los temas que deberán de tratarse en la sesión. Para las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá hacerse con por lo menos tres días hábiles de anticipación.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos ocho de sus integrantes de los cuales, cinco deberán tener la calidad de servidores públicos, siempre y cuando se encuentre presente el presidente del Consejo o su suplente.

**ARTICULO 13.-** Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de los votos de los presentes.

Todos los integrantes del Consejo deberán emitir su voto sobre los asuntos que se desahoguen en las sesiones, salvo que se encuentren impedidos para ello, en cuyo caso el interesado comunicará tal circunstancia al presidente del Consejo, lo cual se asentará en el acta respectiva.

En caso de empate, quien actúe como presidente en la sesión decidirá con voto de calidad.

Los consejeros se obligan a tratar los asuntos que se discutan en el Consejo como información confidencial por lo que no podrán divulgar dicha información de manera pública. Asimismo, los consejeros se obligan a no utilizar la información confidencial para cualquier otra finalidad distinta a la establecida en la Ley y en el presente Estatuto.

**ARTICULO 14.-** El Consejo tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

- I. Aprobar el Estatuto Orgánico, así como la demás normativa necesaria para el funcionamiento de la Financiera, a propuesta del Director General;
- II. Aprobar el programa institucional de la Financiera;
- III. Aprobar anualmente sus estimaciones de ingresos, sus programas operativo y financiero y su presupuesto general de gastos e inversión, así como los requerimientos de transferencias o subsidios de la Financiera, los cuales deberán ser sometidos a consideración del Ejecutivo Federal;
- IV. Establecer el porcentaje respecto del promedio anual del saldo de la cartera crediticia del año anterior para el gasto de administración y operación, procurando en el mediano plazo la autosuficiencia financiera de la Entidad;
- V. Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios, y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la Financiera y autorizar la publicación de los mismos;
- VI. Determinar las políticas generales sobre tasas de interés, plazos, garantías y demás características de las operaciones de la Financiera, orientadas a preservar y mantener los recursos de su patrimonio;
- VII. Constituir los comités de Operación, de Crédito, de Administración Integral de Riesgos, el de Recursos Humanos y de Desarrollo Institucional de la Financiera, así como los demás que considere necesarios;
- VIII. Dictar las reglas de operación para el funcionamiento de los comités señalados en la fracción anterior, así como aprobar los informes que éstos presenten;
- IX. Nombrar al Secretario y Prosecretario del Consejo, a propuesta del Presidente del Consejo, de entre los servidores públicos de la Financiera;
- X. Nombrar, a propuesta del Director General, a los servidores públicos de la Financiera que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, a sus delegados fiduciarios y a los titulares de las coordinaciones regionales;



- XI.** Determinar a los intermediarios, distintos a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, a las sociedades financieras populares, a las uniones de crédito y almacenes generales de depósito, para ser considerados como Intermediarios Financieros Rurales;
- XII.** Aprobar los lineamientos del Comité de Operación para el otorgamiento de los préstamos o créditos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 9o. de la Ley, cuidando que en todo momento las instancias encargadas del otorgamiento del crédito estén separadas de las que lo promueven;
- XIII.** Fijar la cantidad máxima para el otorgamiento de préstamos o créditos, conforme a la fracción II del artículo 9o. de la Ley;
- XIV.** Autorizar el otorgamiento de préstamos o créditos complementarios a que se refiere la fracción III del artículo 9o. de la Ley;
- XV.** Aprobar los montos globales de préstamos o créditos a los Intermediarios Financieros Rurales, así como los lineamientos del Comité de Operación;
- XVI.** Aprobar los lineamientos del Comité de Operación para la recuperación y liquidación, reestructuración, quitas y quebrantos, de los préstamos o créditos otorgados por la Financiera;
- XVII.** Autorizar la aplicación de las reservas que constituya la Financiera;
- XVIII.** Determinar los términos y condiciones para la aplicación y, en su caso, enajenación, de los bienes que la Financiera reciba en pago por las operaciones que celebre;
- XIX.** Autorizar las políticas para la celebración de fideicomisos, mandatos y comisiones relacionados con el objeto de la Financiera;
- XX.** Aprobar los lineamientos conforme a los cuales la Financiera apoye actividades de capacitación y asesoría a los Productores, para la mejor utilización de sus recursos crediticios, así como a los que decidan constituirse como Intermediarios Financieros Rurales;
- XXI.** Aprobar las políticas generales y autorizar la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como de colaboración con los sectores social y privado, para los efectos de su objeto;
- XXII.** Aprobar las reglas de operación de los programas que en materia de financiamiento rural se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXIII.** Autorizar el establecimiento, reubicación y cierre de coordinaciones regionales y agencias en el territorio nacional, a propuesta del Director General, conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley;
- XXIV.** Autorizar, con sujeción a las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda en la materia, la estructura orgánica básica, los niveles de puestos, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el ámbito financiero; las políticas de ascensos, promociones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones, y demás prestaciones económicas establecidas en beneficio de los trabajadores de la Financiera, a propuesta del Director General, oyendo la opinión del Comité de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional, como excepción a lo dispuesto en los artículos 31 fracción XXIV, y 37 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- XXV.** Aprobar las reglas de operación del fondo a que se refiere el último párrafo del artículo 22 de la Ley, a propuesta del Director General;
- XXVI.** Aprobar los programas anuales de adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles, de realización de obras y prestación de servicios, que la Financiera requiera para el cumplimiento de su objeto, así como las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que la Financiera deba celebrar con terceros en estas materias, de conformidad con las normas aplicables;
- XXVII.** Analizar y aprobar, en su caso, los informes semestrales que rinda el Director General, con la intervención que corresponda a los comisarios;



**XXVIII.** Conocer y resolver aquellos asuntos que someta a su consideración el Director General;

**XXIX.** Conocer y resolver aquellos asuntos que por su importancia, trascendencia o características especiales así lo ameriten, y

**XXX.** Las demás que la ley señala.

**ARTICULO 15.-** El Secretario del Consejo Directivo, tendrá derecho a voz en las sesiones y podrá ejercer indistintamente las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la convocatoria y elaborar el orden del día de las sesiones atendiendo a las propuestas que les formulen los miembros del Consejo y el Director General;
- II. Preparar y enviar a los integrantes del Consejo la documentación e información correspondiente a los asuntos que serán tratados en las sesiones con la anticipación debida;
- III. Pasar lista de asistencia, verificar el quórum legal en las sesiones de Consejo y someter las actas a la aprobación de los integrantes del Consejo Directivo;
- IV. Levantar las actas de las sesiones, mismas que deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario o por el Prosecretario y deberán asentarse en el libro que para tal efecto se lleve;
- V. Coordinar con las unidades administrativas o áreas responsables, el seguimiento a los acuerdos del Consejo e informar a los consejeros sobre los avances que de ellos se tengan, de conformidad con la información que proporcionen las distintas unidades administrativas o áreas responsables;
- VI. Expedir las certificaciones de los acuerdos aprobados por el Consejo; así como las copias certificadas de las actas del Consejo, una vez que se encuentren debidamente firmadas, y
- VII. Las demás que expresamente le asigne el Consejo.

## CAPITULO II DEL DIRECTOR GENERAL

**ARTICULO 16.-** Corresponde al Director General el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. En el ejercicio de sus atribuciones de representante legal, podrá celebrar u otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Financiera. Contará para ello con las más amplias facultades para realizar actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieran autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias. En tal virtud y de manera enunciativa y no limitativa, podrá emitir, avalar y negociar títulos de crédito, querellarse y otorgar perdón, ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo, comprometer en árbitros y transigir, otorgar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competan, aun las que requieran cláusula especial, sustituirlos y revocarlos, y otorgar facultades de sustitución a los apoderados, previa autorización expresa del Consejo cuando se trate de otorgar poderes generales para actos de dominio;
- II. Ejecutar los acuerdos del Consejo;
- III. Actuar como delegado fiduciario general;
- IV. Presentar al Consejo las propuestas que, conforme a la Ley, correspondan efectuar a los comités de la Financiera;
- V. Proponer al Consejo el nombramiento de los servidores públicos de la Financiera que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, así como a sus delegados fiduciarios y a los titulares de las coordinaciones regionales;
- VI. Someter a la autorización del Consejo el establecimiento, reubicación y cierre de coordinaciones regionales y agencias en el territorio nacional;
- VII. Autorizar el establecimiento, reubicación y cierre de módulos en territorio nacional;
- VIII. Someter a consideración y aprobación del Consejo las reglas de operación del fondo a que se refiere el último párrafo del artículo 22 de la Ley;
- IX. Presentar anualmente al Consejo los programas operativo y financiero, las estimaciones de ingresos anuales y el presupuesto de gastos e inversión para el ejercicio siguiente, en el que se deberán incorporar



- los requerimientos presupuestarios para la Financiera, los cuales deberán contemplarse en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- X. Nombrar a los servidores públicos de la Financiera, distintos de los señalados en la fracción V anterior;
  - XI. Remover a los servidores públicos y empleados de la Financiera;
  - XII. Designar el domicilio de la Financiera en el Distrito Federal y ordenar su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**;
  - XIII. Instruir la constitución de comités internos de trabajo distintos a los contemplados por los artículos 37 y 38 de la Ley, integrados por servidores públicos de la Financiera, a efecto de que lleven a cabo tareas definidas por el propio Director General en materias específicas, de conformidad con las necesidades operativas y sustantivas de la propia Institución;
  - XIV. Rendir al Consejo informes semestrales, con la intervención que corresponda a los comisarios;
  - XV. Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con los fines de la Financiera, y
  - XVI. Las demás que le atribuya el Consejo y la Ley.

Las facultades del Director General previstas en las fracciones III, IV, V, VI, VII y X de este artículo serán indelegables.

### CAPITULO III

#### **ATRIBUCIONES Y FACULTADES ESPECIFICAS QUE CORRESPONDEN A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FINANCIERA**

**ARTICULO 17.-** Corresponde a la Unidad para la Administración Integral de Riesgos:

- I. Formular y proponer la metodología para identificar, medir, monitorear e informar los riesgos cuantificables que enfrenta la Institución en sus operaciones;
- II. Supervisar que la administración de riesgos sea integral y considere los riesgos en que incurre la Institución dentro de sus diversas líneas y unidades de negocio;
- III. Proponer la metodología para definir los límites por línea y unidad de negocio y por tipo de riesgo y supervisar su cumplimiento;
- IV. Informar al Comité de Administración Integral de Riesgos sobre la exposición global y por tipo de riesgo de la Institución, e
- V. Investigar, documentar e informar al Comité de Administración Integral de Riesgos sobre las causas que originan desviaciones a los límites de exposición al riesgo, así como proponer acciones correctivas.
- VI. En el desempeño de sus funciones, la Unidad para la Administración Integral de Riesgos tendrá las facultades y atribuciones genéricas a que hace referencia el artículo 48 del presente Estatuto.

**ARTICULO 18.-** Corresponde a la Secretaría Técnica:

- I. Diseñar y coordinar la política de relaciones interinstitucionales con las dependencias y entidades de la administración pública federal, los poderes legislativo y judicial, los representantes de los diversos órganos de gobierno, así como con los sectores privado y social;
- II. Coordinar las políticas de comunicación social de la Financiera;
- III. Representar al Director General en los asuntos que le encomiende, y
- IV. Llevar a cabo las demás actividades que dentro del ámbito de su competencia deriven de las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como aquellas que por instrucción expresa le encomienden el Director General o el Consejo.

En el desempeño de sus funciones, la Secretaría Técnica tendrá las facultades y atribuciones genéricas a que hace referencia el artículo 47 del presente Estatuto.

**ARTICULO 19.-** Corresponde a la Subdirección Corporativa de Desarrollo Institucional:



- I. Efectuar las actividades que permitan vincular a la Financiera con dependencias y entidades de la administración pública federal; comisiones intersecretariales y equivalentes; poderes legislativo y judicial; gobiernos de las entidades federativas; gobiernos municipales; organismos académicos y empresariales de los sectores privado y social; organizaciones de productores; y organismos internacionales a fin de enriquecer las políticas relacionadas con el objeto de la Financiera;
- II. Dar seguimiento a las solicitudes de información hechas por las dependencias y entidades, así como los señalados en la fracción anterior;
- III. Llevar a cabo las demás actividades que dentro del ámbito de su competencia deriven de las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como aquellas que le encomiende el Secretario Técnico.

**ARTICULO 20.-** La Prosecretaría del Consejo Directivo de la Financiera Rural, estará adscrita orgánica y funcionalmente de manera directa a la Dirección General Adjunta Jurídica.

Corresponde al Prosecretario del Consejo coadyuvar con el Secretario en el seguimiento de los acuerdos que tome el Consejo Directivo y suplirlo en sus ausencias, en cuyo caso tendrá las mismas facultades señaladas en el artículo quince anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde al Prosecretario del Consejo apoyar a la Dirección General Adjunta Jurídica en el desempeño de sus atribuciones, por lo que habrá de desempeñar las funciones y comisiones que su titular le encomiende.

**ARTICULO 21.-** Corresponde a la Dirección General Adjunta Jurídica:

- I. Dictar las políticas y estrategias tendientes a que los procesos jurídicos de la Financiera se apeguen a la legalidad;
- II. Emitir estrategias y políticas para la representación y defensa en materia contenciosa de la Institución ante instancias judiciales y administrativas, a fin de proteger sus intereses jurídicos y patrimoniales;
- III. Definir estrategias para la compilación y divulgación de la legislación relacionada al funcionamiento de la Financiera;
- IV. Definir estrategias para la protocolización de actas, así como para el otorgamiento y revocación de poderes de los servidores públicos de la Institución;
- V. Emitir políticas para la prevención de riesgos en materia legal para la Financiera;
- VI. Dentro de su esfera de atribuciones, suplir al Director General de la Financiera en el cumplimiento de las obligaciones que tengan término;
- VII. Presentar al Consejo políticas para la selección, aceptación y administración de negocios fiduciarios, así como en la prestación de la actividad valuatoria;
- VIII. Instruir estrategias de coordinación técnica dirigidas a las gerencias jurídicas de las coordinaciones regionales, así como de apoyo corporativo jurídico a las unidades administrativas de la Financiera.  
  
Para tales efectos, las gerencias jurídicas de las coordinaciones regionales dependerán en materia técnica y decisoria de la Dirección General Adjunta Jurídica, cuyas resoluciones vincularán en todo momento a dichas gerencias jurídicas.
- IX. Proponer el nombramiento, remover, cambiar de adscripción y promover, de conformidad con la normatividad institucional, a los gerentes jurídicos de las coordinaciones regionales de la Financiera, a los servidores públicos adscritos a las gerencias jurídicas, así como a los asesores jurídicos de las agencias de Crédito Rural;
- X. Atraer los asuntos en materia jurídica, que a consideración del Director General Adjunto Jurídico deban ser atendidos por los servidores públicos adscritos a la Dirección General Adjunta Jurídica;
- XI. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Directivo cuando funja como Secretario del mismo, y



- XII.** Preparar los asuntos relacionados con el ámbito de su competencia, que el Director General deba someter a consideración del Consejo.

**ARTICULO 22.-** Corresponde a la Subdirección Corporativa Jurídica Contenciosa:

- I. Dictar reglas y lineamientos para la defensa de los intereses de la Institución en todo tipo de controversia administrativa y judicial;
- II. Coordinar el apoyo técnico jurídico que se brinde a las unidades administrativas de la Financiera para la defensa de sus intereses en asuntos de naturaleza contenciosa, así como autorizar, en cualquier etapa procesal, la conclusión de los juicios interpuestos en su contra, fundamentándose para ello en el dictamen jurídico que justifique su conveniencia;
- III. Supervisar las labores de defensa de los intereses de la Institución en todo tipo de controversia judicial;
- IV. Fungir como titular de la unidad de consultas y reclamaciones de usuarios de la Financiera;
- V. Formular lineamientos para la contratación de servicios de abogados externos para la defensa de los intereses de la Financiera Rural, que contemplen entre otras cosas, la autorización del pago de honorarios por servicios brindados por despachos externos y la aprobación de los gastos judiciales de la Financiera Rural, y
- VI. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, de los poderes de representación otorgados, así como aquellas que le encomiende el Director General Adjunto Jurídico.

**ARTICULO 23.-** Corresponde a la Subdirección Corporativa Jurídica de Normatividad y Consulta:

- I. Supervisar y evaluar el desarrollo del análisis, interpretación y consulta de leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- II. Contemplar estrategias para la función jurídica de la Financiera;
- III. Sancionar y supervisar la elaboración de los contratos y convenios típicos y atípicos que presenten las diferentes áreas de la Financiera, así como aquellos en los que se establezca la coordinación con dependencias y entidades de la administración pública y organismos de los sectores social y privado;
- IV. Coordinar las acciones para la administración del riesgo legal, promoviendo que los contratos y convenios en los que participe la Institución, prevengan vicios en la celebración de operaciones;
- V. Supervisar las actividades de compilación, y divulgación de la legislación relacionada al funcionamiento de la Financiera;
- VI. Supervisar la ejecución de los trámites ante fedatario público para la protocolización, cotejo y certificación de documentos, formalización y revocación de poderes que otorga la Financiera;
- VII. Proporcionar el apoyo jurídico y asesoría al Consejo, así como a las diversas unidades administrativas de la Financiera;
- VIII. Coordinar las acciones jurídico corporativas y ser el conducto de la Financiera para rendir los informes que en materia corporativa sean requeridos por las autoridades competentes con domicilio en la Ciudad de México, y
- IX. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, de los poderes de representación otorgados, así como aquellas que le encomiende el Director General Adjunto Jurídico.

**ARTICULO 24.-** Corresponde a la Subdirección Corporativa Fiduciaria:

- I. Emitir lineamientos para el desarrollo de la actividad fiduciaria, de avalúos, y la relacionada con mandatos y comisiones en la Financiera;



- II. Dictar lineamientos para la contratación, administración y operación del servicio fiduciario, de avalúos, mandatos y comisiones;
- III. Emitir procedimientos en materia de promoción y contratación fiduciaria, de avalúos, mandatos y comisiones;
- IV. Supervisar la atención que se proporcione a los usuarios de los servicios fiduciarios, de avalúos, mandatos y comisiones;
- V. Emitir procedimientos de supervisión en el desarrollo de las actividades en materia fiduciaria, valuatoria, de mandatos y comisiones;
- VI. Supervisar el cumplimiento de los fines de los negocios fiduciarios a cargo de la Financiera;
- VII. Emitir lineamientos para la gestión y administración de avalúos, mandatos y comisiones, así como de control de peritos valuadores externos, y
- VIII. Supervisar la ejecución de las disposiciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en materia de fideicomisos, avalúos, mandatos y comisiones.

**ARTICULO 25.-** Corresponde a la Dirección General Adjunta de Programas y Operación:

- I. Dirigir la instrumentación de productos y programas de atención a los segmentos del mercado objetivo de la Institución;
- II. Dirigir las actividades de administración y operación de crédito;
- III. Dirigir las actividades de seguimiento y evaluación de la operación de las coordinaciones regionales y agencias, y
- IV. Coadyuvar con las unidades administrativas correspondientes para el desarrollo del programa operativo anual.

**ARTICULO 26.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Operación:

- I. Establecer mecanismos de revisión para que las operaciones de crédito cumplan con los términos y condiciones establecidos por los órganos e instancias facultadas;
- II. Proponer los lineamientos para el registro, resguardo y custodia de la documentación legal, de garantías y valores que respaldan los créditos autorizados;
- III. Coordinar que sean procesadas las operaciones de crédito de la mesa de control;
- IV. Establecer los mecanismos para la verificación, autorización y liberación de recursos, y
- V. Coordinar y establecer mecanismos de supervisión sobre la aplicación de la concentración de recursos recibidos.

**ARTICULO 27.-** Corresponde a la Subdirección Corporativa de Mesa de Control:

- I. Establecer los mecanismos para que las operaciones de crédito se apeguen a los términos y condiciones aprobados por los órganos e instancias facultadas;
- II. Coordinar que periódicamente las agencias designadas, cuenten en el guardavalores con la documentación original que respalde la operación de diversos créditos, y
- III. Llevar a cabo aquellas funciones y actividades que correspondan al área de influencia establecidas en la normatividad aplicable, incluyendo las recomendaciones en materia de control interno realizadas por las autoridades competentes.

**ARTICULO 28.-** Corresponde a la Subdirección Corporativa de Operación Crediticia:

- I. Coordinar la dispersión de recursos;
- II. Coordinar la aplicación de la concentración de los recursos recibidos;
- III. Coordinar que se lleve a cabo la conciliación de las cifras de cartera con la contabilidad institucional así como la definición de los perfiles de usuarios para la operación;



- IV. Coordinar el procesamiento de las operaciones de crédito que le envíe la mesa de control, y
- V. Coordinar la definición, administración y operación de la base de datos de cartera institucional.

**ARTICULO 29.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Coordinación y Evaluación Regional:

- I. Coordinar la evaluación de la operación de las coordinaciones regionales y agencias;
- II. Coadyuvar en el desarrollo y mantenimiento del sistema de información gerencial, que permita generar y administrar la información de la operación;
- III. Coordinar la preparación de reportes de seguimiento de las coordinaciones regionales y de las agencias, así como establecer un canal único;
- IV. Informar, en el ámbito de su competencia, a las instancias superiores, y órganos de control, de los resultados de la operación de los programas de la Institución;
- V. Coadyuvar y dar seguimiento a los avances de las áreas operativas respecto de los programas de trabajo previamente establecidos;
- VI. Coadyuvar en la preparación de la información que por Ley y disposiciones normativas debe ser entregada a entidades reguladoras de la Institución;
- VII. Establecer mecanismos de evaluación que permitan detectar desviaciones a la normatividad, avances en el cumplimiento de programas, y seguimiento a la gestión de cobranza;
- VIII. Participar en la elaboración de diagnósticos de la operación, detectando debilidades y fortalezas que permitan actuar de forma preventiva, autocrítica y propositiva en el funcionamiento de las coordinaciones regionales y agencias;
- IX. Contribuir a la mejora continua de los programas y procesos de la Financiera Rural, y
- X. Coordinar las actividades tendentes al seguimiento del cumplimiento del Programa de Metas Presidenciales.

**ARTICULO 30.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Programas y Productos:

- I. Proponer la creación y adecuación de programas y productos de crédito o garantía, de acuerdo a las necesidades del mercado y objetivos de la Institución y participar activamente en el desarrollo e implementación de los mismos;
- II. Supervisar la implantación de los programas de colocación diseñados en conjunto con el Gobierno Federal, Estatal y/o Municipal, con Intermediarios Financieros Rurales, así como los programas de microcrédito, a través de los distintos procesos y productos de crédito que ofrece la Financiera;
- III. Coordinar la investigación de campo a fin de conocer los movimientos y tendencias del sector en la oferta de productos y servicios; coordinar la investigación de campo que permita un continuo monitoreo de la rentabilidad de los productos y servicios que ofrece la institución a su clientela;
- IV. Elaborar en coordinación con otras áreas de la institución, en su caso, estudios que propicien mejores condiciones de mercado y la conveniencia de operar nuevos productos y servicios, que permitan a la Institución ofrecer un servicio integral y competitivo, e
- V. Instrumentar los programas específicos que en materia de financiamiento rural se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en los que se podrán incluir programas de tasa preferenciales, así como coordinarse con instancias que aporten capital de riesgo para el apoyo de diversos proyectos vinculados con el objeto de la Financiera.

**ARTICULO 31.-** Corresponde a la Subdirección Corporativa de Desarrollo de Programas y Productos de Crédito:

- I. Participar en el diseño de productos y programas de crédito o garantía;
- II. Desarrollar e implementar productos y programas de crédito o garantía;



- III. Desarrollar y dar seguimiento a los programas específicos que en materia de financiamiento rural se determinen en el presupuesto de Egresos de la Federación, en los que se podrán incluir programas de tasa preferenciales, así como coordinarse con instancias que aporten capital de riesgo para el apoyo de diversos proyectos vinculados con el objeto de la Financiera, y
- IV. Llevar a cabo la implantación de los programas diseñados con el Gobierno Federal, Estatal y/o municipal, con Intermediarios Financieros Rurales, así como los programas de microcrédito, a través de los distintos procesos y productos de crédito que ofrece la Financiera.

**ARTICULO 32.-** Corresponde a la Dirección General Adjunta de Política de Crédito y Riesgo:

- I. Emitir y difundir las políticas, lineamientos, normas, reglas y procedimientos de crédito, así como sus modificaciones;
- II. Formalizar, difundir y vigilar los criterios con los que se analicen, resuelvan y otorguen los créditos solicitados;
- III. Emitir disposiciones normativas que complementen y/o interpreten las políticas, lineamientos, normas, reglas y procedimientos de crédito;
- IV. Presidir el Comité de Crédito;
- V. Establecer y mantener la relación de la Financiera con las sociedades de información crediticia;
- VI. Proponer al Director General el nombramiento, remover, cambiar de adscripción y promover, de conformidad con la normatividad institucional, a los gerentes de análisis de crédito de las coordinaciones regionales de la Financiera, a los servidores públicos adscritos a las gerencias de crédito, así como a los asesores de crédito de las agencias de Crédito Rural, y
- VII. Atraer los asuntos en materia crediticia, que a consideración del Director General Adjunto de Política de Crédito y Riesgo deban ser atendidos directamente por dicho servidor público.

**ARTICULO 33.-** Corresponde a la Subdirección Corporativa de Análisis de Crédito:

- I. Desempeñar la función de Secretario del Comité de Crédito;
- II. Integrar las carpetas con los asuntos que deban ser sometidos a consideración del Comité de Crédito con la información que envíen los subcomités de crédito y demás instancias;
- III. Supervisar y apoyar las actividades de análisis de las gerencias de análisis de crédito de las coordinaciones regionales;
- IV. Coordinar las actividades internas y externas relacionadas con las sociedades de información crediticia, conforme a las políticas aplicables;
- V. Coordinar y proponer programas de capacitación en materia de análisis, normatividad y procesos de crédito, y
- VI. Desarrollar y proponer a las instancias que corresponda herramientas y elementos de apoyo para el análisis de crédito.

**ARTICULO 34.-** Corresponde a la Subdirección Corporativa de Normatividad de Crédito:

- I. Elaborar y proponer el Manual de Normas y Políticas de Crédito así como sus modificaciones o ajustes;
- II. Elaborar y proponer las circulares normativas e interpretaciones respecto al Manual de Normas y Políticas de Crédito y demás políticas, lineamientos, normas, reglas y procedimientos;
- III. Mantener actualizadas las normas, políticas y procedimientos aplicables al proceso de crédito y actuar como área consultiva en dichas materias;
- IV. Elaborar y proponer los procedimientos de crédito así como sus modificaciones;
- V. Coordinar los trabajos de calificación de cartera e integrar la información para su presentación y autorización por parte de las instancias correspondientes;
- VI. Llevar a cabo el seguimiento de los procesos de crédito, y



VII. Coordinar y proponer programas de capacitación en materia de normatividad y procesos de crédito.

**ARTICULO 35.-** Corresponde a la Dirección General Adjunta de Promoción:

- I. Establecer y dirigir los programas, planes, proyectos, acciones, políticas y compromisos en materia de promoción, capacitación, asesoría, consultoría, organización y otras modalidades, destinados al diseño, incubación y fortalecimiento de proyectos productivos, empresas rurales, entidades dispensoras de crédito e Intermediarios Financieros Rurales;
- II. Establecer y dirigir estrategias para simplificar la atención de los usuarios de los servicios crediticios de la Financiera Rural, mediante la asociación de los productores y el desarrollo de proyectos productivos, empresas rurales, entidades dispensoras de crédito e Intermediarios Financieros Rurales;
- III. Proporcionar apoyos y servicios de promoción, capacitación, asesoría, organización y otras modalidades que contribuyan al desarrollo sustentable de los proyectos productivos, empresas rurales y del fortalecimiento técnico de las organizaciones de productores para la mejor utilización de sus recursos crediticios;
- IV. Proporcionar apoyos y servicios de promoción, capacitación, consultoría y otras modalidades que contribuyan al diseño, incubación y fortalecimiento de entidades dispensoras de crédito e Intermediarios Financieros Rurales;
- V. Administrar los recursos asignados a las actividades de promoción, capacitación, asesoría, consultoría y organización, en el Presupuesto de la Financiera;
- VI. Celebrar todo tipo de convenios con los sectores público, social y privado a nivel nacional e internacional que contribuyan a ampliar, mejorar y realizar las actividades de promoción, diseño, incubación y fortalecimiento de proyectos productivos, empresas rurales, entidades dispensoras de crédito e Intermediarios Financieros Rurales, previa validación de la Dirección General Adjunta Jurídica;
- VII. Establecer y dirigir el desarrollo de programas de detección de oportunidades de negocio en las zonas rurales, con el propósito de definir estrategias de promoción ante instituciones nacionales e internacionales orientadas a la inversión y al financiamiento de proyectos productivos que impulsen el desarrollo rural;
- VIII. Establecer y dirigir vínculos estratégicos con instituciones nacionales e internacionales con posibilidades de invertir en proyectos productivos que impulsen el desarrollo del campo;
- IX. Establecer y dirigir planes y programas de cooperación entre instituciones nacionales e internacionales, a fin de intercambiar experiencias, tecnología y capacitación sobre proyectos productivos;
- X. Fomentar el desarrollo de esquemas y programas de detección de necesidades de financiamiento e inversión a nivel estatal y municipal, con objeto de vincularlos a los programas de instituciones nacionales e internacionales, y
- XI. Solicitar información relacionada con el ejercicio de sus atribuciones a los particulares.

**ARTICULO 36.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Atención y Fomento:

- I. Diseñar los programas, planes, proyectos, y acciones destinadas al diseño, incubación y fortalecimiento de proyectos productivos, empresas rurales, entidades dispensoras de crédito e Intermediarios Financieros Rurales;
- II. Diseñar estrategias para simplificar la atención de los usuarios de los servicios crediticios de la Financiera Rural, mediante la asociación de los Productores y el desarrollo de proyectos productivos, empresas rurales, entidades dispensoras de crédito e Intermediarios Financieros Rurales;
- III. Solicitar información relacionada con el ejercicio de sus atribuciones a los particulares;
- IV. Coordinar los convenios celebrados con los sectores público, social y privado destinados a ampliar, mejorar y realizar las actividades de promoción, diseño, incubación y fortalecimiento de proyectos productivos, empresas rurales, entidades dispensoras de crédito e Intermediarios Financieros Rurales, y



- V. Aprobar la asignación de los recursos destinados a los apoyos y servicios para los proyectos productivos, empresas rurales y organizaciones de productores.

**ARTICULO 37.-** Corresponde a la Subdirección Corporativa de Atención a Productores, Organizaciones y Empresas Rurales:

- I. Coordinar los programas, planes, proyectos para proporcionar los apoyos y servicios de promoción, organización, capacitación, asesoría y otras modalidades que contribuyan al diseño, incubación y fortalecimiento de los proyectos productivos, empresas rurales y organizaciones de Productores para el mejor uso de los recursos crediticios y controlar la calidad de los mismos;
- II. Coordinar las estrategias para simplificar la atención de los usuarios de los servicios crediticios de la Financiera Rural, mediante el fomento de la asociación de los Productores, el fortalecimiento técnico de sus organizaciones y el desarrollo de proyectos productivos y de empresas rurales;
- III. Coordinar las acciones previstas en los convenios celebrados con los sectores público, social y privado destinadas a ampliar, mejorar y realizar las actividades de promoción, diseño, incubación y fortalecimiento de los proyectos productivos, empresas rurales y organizaciones de Productores;
- IV. Aprobar y coordinar la asignación de los recursos destinados a los apoyos y servicios para los proyectos productivos, empresas rurales y organizaciones de Productores, y
- V. Solicitar información relacionada con el ejercicio de sus atribuciones a los particulares.

**ARTICULO 38.-** Corresponde a la Subdirección Corporativa de Atención y Fomento a Intermediarios Financieros Rurales:

- I. Coordinar los programas, planes, proyectos para proporcionar los apoyos y servicios de promoción, capacitación, consultoría y otras modalidades que contribuyan al diseño, incubación y fortalecimiento de entidades dispersoras de crédito e intermediarios financieros;
- II. Coordinar las estrategias para simplificar la atención a los usuarios de los servicios crediticios de la Financiera Rural, mediante la constitución, operación y desarrollo de las entidades dispersoras de crédito e Intermediarios Financieros Rurales;
- III. Coordinar las acciones previstas en los convenios celebrados con los sectores público, social y privado destinadas a ampliar, mejorar y realizar las actividades de promoción, diseño, incubación y fortalecimiento de entidades dispersoras de crédito e Intermediarios Financieros Rurales;
- IV. Aprobar y coordinar la asignación de los recursos destinados a los apoyos y servicios para las entidades dispersoras de crédito e Intermediarios Financieros Rurales, y
- V. Solicitar información relacionada con el ejercicio de sus atribuciones a los particulares.

**ARTICULO 39.-** Corresponde a la Subdirección Corporativa de Promoción de Proyectos Productivos:

- I. Coordinar el desarrollo de programas de detección de oportunidades de negocio en las zonas rurales, con el propósito de definir estrategias de promoción ante instituciones nacionales e internacionales orientadas a la inversión y al financiamiento de proyectos productivos que impulsen el desarrollo rural;
- II. Generar vínculos estratégicos con instituciones nacionales e internacionales con posibilidades de invertir en proyectos productivos que impulsen el desarrollo del campo;
- III. Diseñar planes y programas de cooperación entre instituciones nacionales e internacionales, a fin de intercambiar experiencias, tecnología y capacitación sobre proyectos productivos;
- IV. Coordinar el desarrollo de esquemas y programas de detección de necesidades de financiamiento e inversión a nivel estatal y municipal, con objeto de vincularlos a los programas de instituciones nacionales e internacionales, y
- V. Solicitar información relacionada con el ejercicio de sus atribuciones a los particulares.



**ARTICULO 40.-** Corresponde a la Dirección General Adjunta de Administración:

- I. Aprobar las políticas relativas a administración y desarrollo del personal, y en materia de recursos materiales y servicios generales de la Financiera;
- II. Dictaminar la estructura orgánica de la Financiera, y solicitar su registro, una vez aprobada, ante las autoridades correspondientes;
- III. Validar y presentar al Director General la estructura orgánica básica de la Financiera, los niveles de puestos, las bases para la elaboración de tabuladores, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; las políticas de ascensos, promociones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación, criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones, y demás prestaciones económicas establecidas en beneficio los trabajadores, para la aprobación del Consejo;
- IV. Representar a la Financiera ante las autoridades laborales, así como ante diversas instituciones de seguridad social y empresas que permitan mejorar los beneficios y prestaciones del personal;
- V. Aprobar políticas sobre el ejercicio del gasto en las unidades administrativas de la Financiera;
- VI. Aprobar políticas, programas y medidas en materia de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto;
- VII. Proponer las políticas, bases, lineamientos y programas anuales sobre adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles, de realización de obras y prestación de servicios, para la aprobación de las instancias correspondientes;
- VIII. Proponer las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que la Financiera deba celebrar con terceros en estas materias, de conformidad con las normas aplicables, para la aprobación de las instancias correspondientes;
- IX. Aprobar políticas sobre la utilización, conservación, salvaguarda y aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles que sean patrimonio de la Financiera;
- X. Dictar las normas en materia de almacenes y supervisar los sistemas de control de inventarios de bienes, dictaminando, controlando y vigilando su afectación, baja y destino final;
- XI. Aprobar políticas relativas a los recursos materiales y servicios generales en la Financiera, y
- XII. Aprobar políticas de seguridad, vigilancia y protección civil que resguarden la integridad del personal, y salvaguarden los bienes muebles e inmuebles patrimonio de la Financiera.

**ARTICULO 41.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos:

- I. Coordinar la formulación de políticas en materia de administración y desarrollo del personal, para la aprobación del Director General Adjunto de Administración;
- II. Prever, integrar y controlar los recursos humanos de la Institución con el propósito de homologar criterios de actuación en incidencias de personal;
- III. Evaluar y establecer políticas y procedimientos que permitan una relación laboral formal e informal sana del personal en los centros de trabajo de la Financiera Rural;
- IV. Dirigir la instrumentación de las políticas en materia de administración y desarrollo del personal;
- V. Gestionar el registro de la estructura orgánica de la Financiera;
- VI. Coordinar la elaboración de la estructura organizacional de la Financiera, los niveles de puestos, las bases para la elaboración de tabuladores, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; las políticas de ascensos, promociones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación, criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones, y demás prestaciones económicas establecidas en beneficio los trabajadores, para la presentación y aprobación de las instancias correspondientes;



- VII. Coordinar la instrumentación de las políticas salariales y para el otorgamiento de incentivos, prestaciones, ascensos y promociones, y de evaluación del desempeño para la determinación de compensaciones;
- VIII. Dirigir la aplicación de las políticas de selección, reclutamiento, capacitación, movimientos y baja de personal;
- IX. Establecer mecanismos de descripción y valuación de puestos de la Financiera Rural;
- X. Coordinar el pago de remuneraciones y el otorgamiento de prestaciones en beneficio de funcionarios y personal;
- XI. Vigilar el cumplimiento del contrato colectivo de trabajo y de otros instrumentos normativos internos que rigen las relaciones laborales;
- XII. Promover la simplificación operativa-administrativa en la Financiera, a través del apoyo en materia procedimental y de organización y métodos;
- XIII. Vigilar que las unidades administrativas de la Financiera se ajusten a las estructuras orgánicas ocupaciones y salariales, y
- XIV. Representar a la Financiera ante autoridades laborales, así como ante las instituciones de seguridad social y empresas que permitan mejorar los beneficios y prestaciones del personal, así como ante las organizaciones sindicales de la Institución, interviniendo en las negociaciones de las condiciones laborales, con la participación correspondiente del área jurídica.

**ARTICULO 42.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios:

- I. Coordinar la formulación de políticas en materia de recursos materiales y servicios generales, para la aprobación del Director General Adjunto de Administración;
- II. Dirigir la instrumentación de las políticas relativas a los recursos materiales y servicios generales en la Financiera;
- III. Coordinar la elaboración de las bases, lineamientos y programas anuales sobre adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles, de realización de obras y prestación de servicios, para presentación y aprobación de las instancias correspondientes;
- IV. Coordinar la elaboración de las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que la Financiera deba celebrar con terceros en estas materias, de conformidad con las normas aplicables, para presentación y aprobación de las instancias correspondientes;
- V. Dirigir y supervisar la instrumentación de las bases, lineamientos y programas anuales sobre adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles que sean patrimonio de la Financiera, de realización de obras y prestación de servicios;
- VI. Dirigir y supervisar la instrumentación de las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que la Financiera celebre con terceros en estas materias;
- VII. Dirigir y supervisar la licitación, adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos, obra pública y mantenimiento, conforme a la normatividad vigente;
- VIII. Dirigir y supervisar la ejecución de las políticas sobre utilización, conservación y salvaguarda de los bienes muebles e inmuebles al servicio de la Financiera;
- IX. Dirigir y evaluar el sistema de control de inventarios de bienes muebles e inmuebles, así como supervisar su operación en la Financiera;
- X. Dirigir y supervisar el uso y conservación de los equipos de transporte de la Institución con el fin de otorgar el servicio con márgenes de seguridad y funcionalidad;
- XI. Dirigir y supervisar la instrumentación de las políticas de seguridad y protección civil emitidas para proteger la integridad del personal, y salvaguardar bienes muebles e inmuebles patrimonio de la Financiera, y



- XII.** Coordinar el funcionamiento de los comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y aquellos que se instalen competencia de su área.

**Artículo 43.-** Corresponde a la Dirección General Adjunta de Finanzas y Planeación:

- I. Establecer directrices para conformar el plan estratégico institucional;
- II. Dictar estrategias y políticas en materia contable y fiscal, encaminadas al cumplimiento de las obligaciones que al respecto tiene la institución de acuerdo a las leyes y normas vigentes;
- III. Establecer directrices para la implantación de sistemas de información financiera y de gestión, tendientes a evaluar el desempeño institucional y satisfacer requerimientos de información internos y externos al respecto;
- IV. Dictar estrategias y políticas relativas a la planeación y administración de la tesorería de la institución;
- V. Dictar estrategias y políticas para la planeación y administración de la plataforma informática institucional;
- VI. Dictar políticas y estrategias en materia presupuestal, y
- VII. Definir estrategias y políticas encaminadas al desarrollo e implantación del sistema de gestión de calidad y el programa de certificación y mejora continua.

**ARTICULO 44.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Finanzas:

- I. Definir metodologías para conformar el plan estratégico institucional;
- II. Establecer directrices para la planeación financiera;
- III. Supervisar la conformación de los informes de auto-evaluación;
- IV. Dictar lineamientos en materia contable y fiscal, encaminados al cumplimiento de las obligaciones que al respecto tiene la institución de acuerdo a las leyes y normas vigentes;
- V. Establecer proyectos para la implantación de sistemas de información financiera y de gestión, orientados a evaluar el desempeño institucional y satisfacer requerimientos de información internos y externos al respecto;
- VI. Establecer proyectos para la implantación y mantenimiento de sistemas de información contable y fiscal;
- VII. Dictar lineamientos para el cumplimiento de las normas y políticas para el registro contable, control y reportes a las autoridades de acuerdo a las distintas directrices establecidas por las autoridades financieras;
- VIII. Emitir lineamientos para el control de pagos relacionados con los servicios administrados por el área de recursos materiales y servicios, y
- IX. Proponer estrategias y proyectos encaminados a mejorar los resultados financieros institucionales.

**ARTICULO 45.-** Corresponde a la Subdirección Corporativa de Sistemas:

- I. Definir lineamientos en relación a planeación y administración de la plataforma informática y sus actualizaciones tecnológicas;
- II. Establecer lineamientos y proyectos relativos a los servicios de soporte técnico y telecomunicaciones;
- III. Definir lineamientos y proyectos en relación con las adecuaciones, actualizaciones y nuevos desarrollos de sistemas aplicativos que la institución requiera o utilice;
- IV. Emitir lineamientos relativos a la operación y seguridad informática de la institución tendientes a preservar la integridad de los sistemas de cómputo y telecomunicaciones, así como la salvaguarda de la información Institucional;
- V. Definir lineamientos para la identificación y evaluación de los requerimientos de bienes y servicios informáticos, y



- VI. Proponer estrategias y proyectos de sistematización y actualización tecnológica encaminados a mejorar procesos administrativos y de operación de la institución.

**ARTICULO 46.-** Corresponde a la Subdirección Corporativa de Tesorería:

- I. Definir lineamientos para la administración del portafolio de inversiones, encaminados a satisfacer las necesidades de recursos de la institución;
- II. Supervisar y evaluar la administración del fondo de inversión;
- III. Emitir lineamientos y procedimientos para la administración de la posición y flujo de efectivo en moneda nacional y extranjera de la tesorería en apego a la normatividad establecida;
- IV. Supervisar y evaluar la ejecución de los procesos básicos de la tesorería: dispersión, concentración, inversión-valuación, cierre y conciliación operativa contable, de acuerdo a la normatividad vigente;
- V. Emitir lineamientos para la programación, presupuestación, el control y el seguimiento presupuestal, en apego a la normatividad establecida;
- VI. Controlar la información presupuestal para responder a los requerimientos internos y externos de las autoridades, y
- VII. Proponer estrategias y proyectos encaminados a mejorar el aprovechamiento del portafolio de inversiones.

#### CAPITULO IV

### **ATRIBUCIONES Y FACULTADES GENERICAS QUE CORRESPONDEN A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FINANCIERA**

**ARTICULO 47.-** Corresponde de manera genérica a las direcciones generales adjuntas:

- I. Acordar con el Director General los asuntos de su competencia, e informarle sobre el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas a su cargo;
- II. Preparar los asuntos de su competencia que el Director General deba someter a la consideración y aprobación del Consejo;
- III. Dentro de su ámbito de competencia, dictar las estrategias, planes, normas, acuerdos y políticas necesarias para la consecución de los fines de la Financiera, con apego a normatividad aplicable;
- IV. Resolver los asuntos relacionados con su ámbito de competencia, que no estén expresamente asignados a otra unidad administrativa de la Financiera y con excepción de aquellos que, con carácter indelegable, correspondan al Consejo o al Director General;
- V. Aprobar los programas de trabajo de sus respectivas competencias y los programas específicos que determinen las disposiciones legales aplicables, así como de las unidades administrativas adscritas, conforme a las políticas y lineamientos que determinen el Consejo y el Director General;
- VI. Atender y resolver los requerimientos, consultas y solicitudes que les formulen en el ámbito de su competencia, el Consejo, el Director General o las autoridades competentes;
- VII. Acordar con los subalternos de su adscripción los asuntos de su competencia;
- VIII. Constituir grupos de trabajo cuando existan asuntos de la competencia de dos o más direcciones generales adjuntas;
- IX. Desempeñar las comisiones y demás funciones que les encomiende el Director General;
- X. Instrumentar, dentro del área de su competencia, la política institucional de cumplimiento normativo que dicte la Financiera y asegurar su cumplimiento mediante la debida comunicación de la misma a los servidores públicos de la Institución, así como mediante la capacitación de servidores públicos en dicha materia; fomentar la cultura de cumplimiento normativo y optimizar la relación de la Financiera con los entes que la regulan;



- XI. Procurar que dentro del ámbito de su competencia los servidores públicos a su cargo otorguen la debida atención a las áreas respectivas con el objeto de optimizar la operación de la Financiera;
- XII. Solicitar información relacionada con el ejercicio de sus atribuciones, a las dependencias y entidades de la administración pública federal y local;
- XIII. Participar en los comités que apruebe el Consejo o en otros comités internos de trabajo de los que sean integrantes;
- XIV. Representar al Director General en los asuntos que le encomiende;
- XV. Representar a la Financiera, en el ámbito de su competencia, ante organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, por acuerdo del Director General, y
- XVI. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que les encomiende el Director General o el Consejo.

**ARTICULO 48.-** Corresponde de manera genérica a las direcciones ejecutivas y subdirecciones corporativas:

- I. Acordar con superior jerárquico los asuntos de su competencia, e informarle sobre el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas a su cargo;
- II. Dentro de su ámbito de competencia, dictar los programas, proyectos, reglas, lineamientos, circulares, manuales y procedimientos necesarios para la consecución de los fines de la Financiera, con arreglo a normatividad aplicable;
- III. Resolver los asuntos relacionados con su ámbito de competencia, que no estén expresamente asignados a otra unidad administrativa de la Financiera, con excepción de aquellos que, con carácter indelegable, correspondan al Consejo o al Director General;
- IV. Observar, dentro del área de su competencia, la política institucional de cumplimiento normativo de la Financiera, y fomentar una cultura de control interno valores y cumplimiento aplicable a las áreas de su competencia;
- V. Formular los programas de trabajo de sus respectivas competencias y los programas específicos que determinen las disposiciones legales aplicables;
- VI. Atender y resolver los requerimientos, consultas y solicitudes que les formulen en el ámbito de su competencia, el Director General, su superior jerárquico o las autoridades competentes;
- VII. Acordar con los subalternos de su adscripción los asuntos de su competencia;
- VIII. Desempeñar las comisiones y demás funciones que, en el ámbito de su competencia, les encomiende su superior jerárquico;
- IX. Solicitar información relacionada con el ejercicio de sus atribuciones, a las dependencias y entidades de la administración pública federal y local;
- X. Participar en los comités que apruebe el Consejo o en otros comités internos de trabajo, de conformidad con la normatividad aplicable y el acuerdo de su superior jerárquico;
- XI. Representar a su superior jerárquico en los asuntos que le encomiende;
- XII. Representar a la Financiera, en el ámbito de su competencia, ante organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, por acuerdo expreso de su superior jerárquico, y
- XIII. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que les encomiende su superior jerárquico.

CAPITULO V  
**DE LAS COORDINACIONES REGIONALES**

**ARTICULO 49.-** Corresponde a las coordinaciones regionales:



- I. Coordinar la promoción y ejecución de los productos y programas de crédito y promoción con apego a los lineamientos establecidos, a fin de lograr las metas de negocios y los objetivos de atención a usuarios en apoyo a las decisiones de la Dirección General y direcciones generales adjuntas;
- II. Coordinar las acciones y resultados de las agencias de Crédito Rural en los aspectos de portafolio de negocios, calidad de cartera, expedientes, promoción de negocios y recuperación de cartera;
- III. Coordinar los diferentes programas con los gobiernos estatales y municipales;
- IV. Representar a la Financiera en las comisiones que se le asignen;
- V. Proponer al Director General la apertura, reubicación y clausura de agencias y módulos en la región;
- VI. Apoyar las gestiones específicas que realicen las agencias y módulos en el ámbito de su competencia;
- VII. Administrar los recursos humanos que tengan asignados, así como disponer que las gerencias a su cargo se ubiquen en la sede de la coordinación regional o de manera indistinta, en los estados que correspondan a su circunscripción;
- VIII. Administrar las estructuras orgánicas y ocupacionales, así como los recursos materiales y servicios generales de las instancias de su adscripción regional;
- IX. Coordinar e integrar los informes que le sean requeridos;
- X. Representar legalmente a la Financiera en el ámbito de su competencia;
- XI. Determinar el domicilio de las propias coordinaciones regionales, agencias y módulos en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XII. Coordinar la vigilancia, evaluación y control necesario para asegurar la adecuada operación con apego a la normatividad vigente, y
- XIII. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomienden el Director General o el Consejo.

Se adscribirán a las coordinaciones regionales, gerencias, agencias estatales de crédito rural, agencias de crédito rural y módulos, así como la estructura administrativa de base y de confianza que les sea asignada.

Para el ejercicio de las actividades enumeradas en el presente artículo, las coordinaciones regionales se apoyarán en la estructura aprobada por el Consejo.

**ARTICULO 50.-** Corresponde a las agencias estatales de Crédito Rural:

- I. Promover y ejecutar los productos y programas de crédito y promoción con apego a los lineamientos establecidos, a fin de lograr las metas de negocios y los objetivos de atención a usuarios en apoyo a las decisiones de la Dirección General, direcciones generales adjuntas y coordinaciones regionales;
- II. Vigilar que el proceso de originación, autorización, contratación, disposición y supervisión se realice con oportunidad, a fin de asegurar la calidad en el proceso crediticio;
- III. Coordinar las acciones y resultados de las agencias de Crédito Rural en los aspectos de portafolio de negocios, calidad de cartera, expedientes, promoción de negocios y recuperación de cartera;
- IV. Vincular los diferentes programas con los gobiernos estatales y municipales de su adscripción;
- V. Representar a la Financiera en las comisiones que se le asignen;
- VI. Coordinar la vigilancia, evaluación y control necesario para asegurar la adecuada operación con apego a la normatividad vigente;
- VII. Supervisar la correcta integración de los expedientes de crédito y la custodia de los documentos valor;
- VIII. Proponer al coordinador regional la apertura, reubicación y clausura de agencias y módulos en su adscripción estatal;
- IX. Apoyar las gestiones específicas que realicen las agencias de Crédito Rural y módulos en el ámbito de su competencia;



- X. Integrar los informes que le sean requeridos;
- XI. Representar legalmente a la Financiera en el ámbito de su competencia;
- XII. Ofrecer al productor y a los Intermediarios Financieros Rurales, los servicios y productos que ponga a disposición la Financiera en cumplimiento de su objeto;
- XIII. Atender de manera directa las solicitudes de financiamiento, asesoría y capacitación que presenten los productores y los Intermediarios Financieros Rurales;
- XIV. Asegurar que la presencia de la Financiera llegue a los productores e Intermediarios Financieros Rurales directamente a sus unidades de producción;
- XV. Vincular las necesidades de los Productores y los Intermediarios Financieros Rurales, a fin de que las mismas sean atendidas por la Financiera;
- XVI. Ejecutar los programas que en materia de financiamiento rural se determinen en la Financiera;
- XVII. Identificar proyectos productivos que impulsen el desarrollo rural a fin de promoverlos ante instituciones nacionales o extranjeras dedicadas a la inversión y al financiamiento;
- XVIII. Capacitar y asesorar de manera directa o a través de terceros, a los productores para la mejor utilización de sus recursos crediticios, así como para aquellos que decidan constituirse como Intermediarios Financieros Rurales;
- XIX. Proponer al coordinador regional, el domicilio de las propias agencias estatales de Crédito Rural, agencias de Crédito Rural y módulos en el ámbito estatal, y
- XX. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomiende el Coordinador Regional de su adscripción.

**ARTICULO 51.-** Corresponde a las Agencias de Crédito Rural a través de los promotores de crédito, el ejercicio de las atribuciones señaladas en las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 50 del presente Estatuto, además de llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables.

**ARTICULO 52.-** Corresponde a los módulos, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Establecerse temporalmente en plazas donde no tenga presencia la Financiera y que presenten demanda de recursos crediticios por temporadas, ciclos agrícolas o afluencia de negocios;
- II. Recibir solicitudes de crédito, capacitar y asesorar a los Productores o Intermediarios Financieros Rurales e identificar proyectos productivos que impulsen el desarrollo rural;
- III. Establecerse en recintos u oficinas públicas en las plazas donde el apoyo de servicios de recepción de solicitudes de crédito se hace necesario;
- IV. Cambiar en número y ubicación ya que su instalación es temporal en zonas geográficas productivas cuya demanda crediticia lo requiera en determinada época del año, en función del desarrollo y cobertura de los Productores e Intermediarios Financieros Rurales, así como de la demanda de créditos para actividades diferentes a las agrícolas;
- V. Servir de vehículo a la Financiera para apoyar las actividades tendientes al cumplimiento de su objeto, y
- VI. Llevar a cabo las demás actividades dentro del área de su competencia, que se deriven de las disposiciones aplicables, así como aquellas que les encomiende el Agente Estatal de Crédito o el Coordinador Regional.

#### CAPITULO VI

#### **NUMERO Y CIRCUNSCRIPCION DE LAS COORDINACIONES REGIONALES**

**ARTICULO 53.-** La Financiera tendrá seis Coordinaciones Regionales, mismas que a continuación se señalan.

- I. Coordinación Regional Noroeste;
- II. Coordinación Regional Norte;
- III. Coordinación Regional Centro;



- IV. Coordinación Regional Occidente;
- V. Coordinación Regional Sur, y
- VI. Coordinación Regional Sureste.

**ARTICULO 54.-** La Coordinación Regional Noroeste tendrá como sede la ciudad de Hermosillo, Sonora y se adscriben a su competencia las siguientes entidades federativas:

- Baja California,
- Baja California Sur,
- Sinaloa, y
- Sonora.

**ARTICULO 55.-** La Coordinación Regional Norte tendrá como sede la ciudad de Torreón, Coahuila y se adscriben a su competencia las siguientes entidades federativas:

- Chihuahua,
- Coahuila,
- Nuevo León,
- Tamaulipas, y
- Durango.

**ARTICULO 56.-** La Coordinación Regional Centro tendrá como sede la ciudad de Querétaro, Querétaro y se adscriben a su competencia las siguientes entidades federativas:

- Zacatecas,
- San Luis Potosí,
- Guanajuato,
- Querétaro,
- Hidalgo,
- Estado de México, y
- Aguascalientes.

**ARTICULO 57.-** La Coordinación Regional Occidente tendrá como sede la ciudad de Guadalajara, Jalisco y se adscriben a su competencia las siguientes entidades federativas:

- Nayarit,
- Jalisco,
- Colima, y
- Michoacán.

**ARTICULO 58.-** La Coordinación Regional Sur tendrá como sede la ciudad de Puebla, Puebla y se adscriben a su competencia las siguientes entidades federativas:

- Guerrero,
- Oaxaca,
- Veracruz,
- Puebla,
- Tlaxcala,
- Morelos, y
- Las zonas rurales del Distrito Federal.



**ARTICULO 59.-** La Coordinación Regional Sureste tendrá como sede la ciudad de Mérida, Yucatán y se adscriben a su competencia las siguientes entidades federativas:

- Tabasco,
- Campeche,
- Yucatán,
- Quintana Roo, y
- Chiapas.

TITULO III  
**DEL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION**  
CAPITULO I  
**DEL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION**

**ARTICULO 60.-** La Financiera contará con un comisario propietario y con un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo. Los comisarios públicos vigilarán y evaluarán la operación de la Financiera y tendrán las atribuciones contenidas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 61.-** La Financiera contará con un Organismo Interno de Control, cuyo titular será designado en términos del artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designadas en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en los artículos 63 y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

TITULO IV  
**DE LOS COMITES DE LA FINANCIERA**  
CAPITULO I  
**GENERALIDADES**

**ARTICULO 62.-** La Financiera contará con los comités de Operación, de Crédito, de Administración Integral de Riesgos, así como el de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional, sin perjuicio de los demás que constituya el Consejo a propuesta del Director General.

**ARTICULO 63.-** Los comités de la Financiera se constituirán con el propósito de auxiliarla en el desempeño de sus atribuciones. Su función es preparar alternativas de políticas y lineamientos para la toma de decisiones de la propia Financiera y la operatividad en general de la misma. Los comités se establecerán para el auxilio en temas definidos y para el seguimiento, a través de su secretario, del cumplimiento de las políticas y lineamientos emitidos por el Consejo.

Los comités de la Financiera tendrán una encomienda específica y no intervendrán en la administración operativa de la Financiera.

**ARTICULO 64.-** Los comités a que se refiere el artículo anterior se integrarán por servidores públicos de la Financiera, por representantes de dependencias y entidades del sector público y, en su caso por expertos en la materia de que se trate para cada comité. En el caso de aquellos comités en los que participen expertos, dicha circunstancia se señalará expresamente en el presente Estatuto.

**ARTICULO 65.-** El funcionamiento, integración, estructura, operación y procedimiento operativo de los comités de la Financiera se regularán por las disposiciones contenidas en el presente título y por las reglas de operación que se elaboren para tal efecto y sean aprobadas por el Consejo, siempre y cuando dichas reglas no contravengan al Estatuto, la ley y demás normatividad aplicable.



**CAPITULO II  
DE LOS COMITES CONSTITUIDOS POR EL CONSEJO**

**ARTICULO 66.-** El Comité de Operación tendrá las facultades siguientes:

- I. Someter a consideración y aprobación del Consejo las políticas generales sobre tasas de interés, plazos, garantías y demás características de las operaciones de la Financiera, orientadas a preservar y mantener los recursos de su patrimonio destinados al otorgamiento de créditos;
- II. Someter a consideración y aprobación del Consejo los lineamientos para el otorgamiento de los préstamos o créditos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 9o. de la Ley, cuidando que en todo momento las instancias encargadas del otorgamiento del crédito están separadas de las que lo promueven;
- III. Someter a consideración y aprobación del Consejo los montos globales de préstamos o créditos a Intermediarios Financieros Rurales, así como los lineamientos para el otorgamiento de dichos préstamos o créditos;
- IV. Aprobar la reestructuración de créditos otorgados por la Financiera conforme a las fracciones I y II del artículo 9o. de la Ley y opinar en las reestructuras de los créditos y préstamos a que se refiere la fracción III del citado artículo;
- V. Proponer al Consejo los lineamientos para la recuperación y liquidación, reestructuración, quitas y quebrantos de los préstamos o créditos otorgados por la Financiera;
- VI. Proponer al Consejo los lineamientos conforme a los cuales la Financiera apoyará actividades de capacitación y asesoría a los Productores, para la mejor utilización de sus recursos crediticios, así como a los que decidan constituirse como Intermediarios Financieros Rurales;
- VII. Proponer las reglas de operación de los programas que, en materia de financiamiento rural, se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y
- VIII. Las demás que determine la Ley, el Estatuto, el Consejo y las Reglas de Operación del Comité.

**ARTICULO 67.-** El Comité de Operación estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. Un representante del Banco de México;
- III. El Director General Adjunto de Política de Crédito y Riesgo;
- IV. El Director General Adjunto de Programas y Operación;
- V. El Director General Adjunto de Promoción;
- VI. El Director General Adjunto de Administración;
- VII. El Director General Adjunto Jurídico;
- VIII. El Director General Adjunto de Finanzas y Planeación;
- IX. El Prosecretario del Consejo Directivo, y
- X. Titular del Organismo Interno de Control, en calidad de asesor.

Los integrantes previstos en los incisos I, II, IX y X acudirán con derecho a voz pero sin voto. En los casos en que los titulares integrantes del Comité no puedan asistir a la sesión, nombrarán a un suplente con el nivel jerárquico inmediato inferior al de ellos.

**ARTICULO 68.-** El Comité de Crédito tendrá las facultades siguientes:

- I. Autorizar el otorgamiento de préstamos o créditos, de conformidad con la fracción II del artículo 9o. de la Ley;
- II. Opinar al Consejo sobre el otorgamiento de préstamos o créditos complementarios, conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 9o. de la Ley;



- III. Opinar al Comité de Administración Integral de Riesgos sobre la metodología para la estimación de pérdidas y, en su caso, la constitución de reservas;
- IV. Proponer al Comité de Operación los lineamientos para la atención de la clientela preferencial y de los intermediarios que operen microcréditos;
- V. Opinar al Consejo sobre la constitución de reservas de la Financiera, y
- VI. Las demás que determine la Ley, el Estatuto, el Consejo y las Reglas de Operación del Comité.

**ARTICULO 69.-** El Comité de Crédito estará integrado de la siguiente forma:

- I. Presidente: El Director General Adjunto de Política de Crédito y Riesgo;
- II. Presidente Suplente y Vocal: El Director General Adjunto de Finanzas y Planeación;
- III. Secretario: Subdirector Corporativo de Análisis de Crédito;
- IV. Director General Adjunto de Programas y Operación;
- V. Director General Adjunto de Promoción;
- VI. Director General Adjunto Jurídico;
- VII. Subdirector Corporativo de Normatividad de Crédito;
- VIII. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en calidad de asesor;
- IX. Un representante del Banco de México, en calidad de asesor;
- X. El Subdirector Corporativo Jurídico de Normatividad y Consulta, en calidad de asesor;
- XI. Titular de la Unidad para la Administración Integral de Riesgos, en calidad de asesor, y
- XII. El titular del Organismo Interno de Control de la Financiera, en calidad de asesor.

Los integrantes previstos en los incisos I a VII acudirán con derecho a voz y voto. En el caso de los integrantes de los incisos VIII a XII acudirán sólo con derecho a voz. En los casos en que los titulares integrantes del Comité no puedan asistir a la sesión, nombrarán a un suplente con el nivel jerárquico inmediato inferior al de ellos.

Para casos específicos podrán invitarse a expertos externos en calidad de asesores.

**ARTICULO 70.-** El Comité de Crédito acordará la creación de instancias locales en las coordinaciones regionales para el otorgamiento de préstamos o créditos y para atender otros asuntos relacionados con la cartera, diferentes a los de reestructuración de adeudos, hasta por la cantidad de 700,000 Unidades de Inversión y a su vez determinará las reglas de operación de dichas instancias.

**ARTICULO 71.-** El Comité de Administración Integral de Riesgos fijará la metodología para la estimación de pérdidas por riesgos de crédito, de mercado, de liquidez, operativos y legales, entre otros; determinará la constitución de reservas, en su caso, y sugerirá al Consejo los términos para la aplicación de dichas reservas, así como las demás atribuciones que este Estatuto y el Consejo señalen.

**ARTICULO 72.-** El Comité de Administración Integral de Riesgos estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Director General de la Financiera Rural;
- II. El Director General Adjunto de Política de Crédito y Riesgo;
- III. El Titular de la Unidad para la Administración Integral de Riesgos;
- IV. Dos expertos independientes designados por el Consejo a propuesta del Director General;
- V. Un representante del Banco de México, y
- VI. El Titular del Organismo Interno de Control en calidad de asesor.



El integrante previsto en el inciso VI, acudirá con voz pero sin voto. En los casos en que los titulares integrantes el Comité no puedan asistir a la sesión, nombrarán a un suplente con el nivel jerárquico inmediato inferior al de ellos.

**ARTICULO 73.-** El Comité de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional tendrá las facultades siguientes:

- I. Opinar y proponer las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos y política salarial;
- II. Opinar y proponer el otorgamiento de incentivos, programas de estímulos, ascensos y promociones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación y criterios de separación;
- III. Opinar y proponer los indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Financiera, y
- IV. Las demás relacionadas con relaciones laborales y desarrollo institucional.

**ARTICULO 74.-** El Comité de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional, estará integrado de la siguiente forma:

- I. Dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. Una persona que por sus conocimientos y desarrollo profesional tenga amplia experiencia en el área de recursos humanos;
- III. Un representante de la Secretaría de la Función Pública;
- IV. El miembro del Consejo Directivo que tenga el carácter de independiente;
- V. El Director General de la Financiera;
- VI. Un representante de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con voz pero sin voto, y
- VII. El Titular del Organismo Interno de Control en calidad de asesor.

Los integrantes previstos en los incisos VI, VII acudirán con voz pero sin voto. En los casos en que los titulares integrantes del Comité no puedan asistir a la sesión, nombrarán a un suplente con el nivel jerárquico inmediato inferior al de ellos.

## TITULO V DE LAS SUPLENCIAS Y DEMAS DISPOSICIONES

### CAPITULO I DE LAS SUPLENCIAS

**ARTICULO 75.-** En las ausencias del Director General, éste será suplido por los titulares de las direcciones generales adjuntas de acuerdo con el ámbito de competencia que les corresponda.

En los juicios de amparo o, en cualquier otro procedimiento jurisdiccional o contencioso administrativo, inclusive en materia laboral, el Director General podrá ser suplido por el Director General Adjunto Jurídico.

Los directores generales adjuntos serán suplidos en sus ausencias por los directores ejecutivos, en los asuntos de su respectiva competencia o, en su caso, por los subdirectores corporativos correspondientes.

Los coordinadores regionales serán suplidos por los gerentes regionales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las ausencias del Titular del Organismo Interno de Control, así como de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, serán suplidas conforme a lo previsto por el artículo 74 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

### CAPITULO II DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES

**ARTICULO 76.-** Las atribuciones encomendadas por este Estatuto a los titulares de las direcciones generales adjuntas, podrán, previo acuerdo de adscripción, ser ejercidas conjuntamente por ellos, con directores ejecutivos, subdirectores corporativos o gerentes, de la dirección general adjunta correspondiente.



**TRANSITORIO**

**UNICO.-** La presente reforma al Estatuto y las modificaciones que en ella se comprenden, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente reforma fue aprobada en la sesión decimocuarta ordinaria, celebrada el 29 de abril del año 2005 por el Consejo Directivo de la Financiera Rural, Organismo Descentralizado, creado por decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de diciembre de 2002.

En cumplimiento al acuerdo segundo de la decimocuarta sesión ordinaria del Consejo Directivo de la Financiera Rural, celebrada con fecha 29 de abril de 2005, por medio del cual se aprueba la presente reforma al Estatuto y en mi carácter de Secretario del Consejo Directivo de la Financiera Rural, se expide la presente reforma, para su debida publicación y observancia, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil cinco.- El Secretario del Consejo Directivo de la Financiera Rural, **Ulises Moreno Munguía**.- Rúbrica.

**(R.- 214154)**